

DECRETO EXENTO N° 1119

VALPARAÍSO, 04 de mayo de 2021

TEXTO ORIGINAL

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 6, de 1981 que crea a la Universidad de Valparaíso; en el artículo 7°; en los números 1° y 15° del artículo 11°; y en el artículo 12° del D.F.L. N° 147, de 1982, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Valparaíso, ambos del Ministerio de Educación Pública; en el decreto exento N° 1253, de 2017, que aprueba el nuevo Reglamento Orgánico de la Universidad de Valparaíso y en el Decreto Supremo N° 5, de 2021, del Ministerio de Educación, que designa Rector de la Universidad de Valparaíso.

CONSTDERANDO:

- 1. El Oficio N° 10, de 14 de enero de 2020, del Secretario General de la Universidad, que remite al Fiscal General los Certificados de Acuerdo N° 3, de sesión ordinaria N° 483, de 27 de agosto de 2019 y Acuerdo N° 2, de sesión ordinaria N° 486, de 29 de noviembre de 2019, ambos del Consejo Académico de la Universidad, relativos a la aprobación de la propuesta de Reglamento Orgánico de las Facultades de la Universidad de Valparaíso.
- 2. El Oficio N° 108, de 30 de abril de 2021, de la Secretaria General de la Universidad, que remite a la Fiscal General el certificado de acuerdo N° 1, de sesión extraordinaria N° 385, de 13 de abril de 2021, de la Junta Directiva de la Universidad, en que se aprueba el nuevo Reglamento Orgánico de las Facultades de la Universidad de Valparaíso, para efectos de que sea decretado.

DECRETO:

- **I.- APRUÉBASE** el Acuerdo N° 1 adoptado por la Junta Directiva de la Universidad de Valparaíso, en su sesión ordinaria N° 385, celebrada el 13 de abril de 2021, en que por unanimidad de sus miembros se acuerda aprobar el Reglamento Orgánico de Facultades.
- II.- APRUÉBASE el Reglamento Orgánico de Facultades de la Universidad de Valparaíso, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FACULTADES UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

TÍTULO I DE LAS FUNCIONES

- Artículo 2° Las Facultades de la Universidad de Valparaíso son unidades académicas, constituidas por quienes profesan una misma rama o ramas afines del saber que le son propias y le dan identidad a la Facultad y cuyas principales funciones son la docencia, la investigación y la vinculación con el medio. Adicionalmente, las Facultades, a través de sus unidades académicas, podrán desarrollar además la transferencia tecnológica, la



prestación de servicios u otras actividades relacionadas con dichas funciones en el marco de las políticas vigentes en la Universidad.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 3º Las Facultades de la Universidad de Valparaíso, realizarán sus funciones organizadas en Escuelas e Institutos, sin perjuicio de otras organizaciones funcionales que puedan crearse en cada una de aquellas a proposición del respectivo Consejo de Facultad. Son autoridades unipersonales el(la) Decano(a), el(la) Secretario(a) de Facultad y los(las) Directores(as) de Escuela o Instituto; a su vez el Consejo de Facultad es la autoridad colegiada. Sin perjuicio de lo anterior, el funcionamiento de las Facultades también considera coordinaciones y, en el caso de las Escuelas e Institutos, los Consejos respectivos.

TITULO II DEL (LA) DECANO (A)

Artículo 4º El nombramiento, duración del cargo, subrogación, atribuciones, funciones y deberes del(la) Decano(a) de la Facultad se regirán por lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Orgánico de la Universidad de Valparaíso.

Para ser candidato a Decano se requiere:

- a) Ser académico de la respectiva Facultad.
- b) Tener la jerarquía de Profesor Titular reconocida por la respectiva Comisión Evaluadora.
- c) Tener, a lo menos, cinco años de antigüedad corridos o discontinuos, correspondiente a años servidos en la Universidad de Valparaíso, considerando también los servidos en la Sede de Valparaíso de la Universidad de Chile.
- Artículo 5º El (La) Decano(a) es responsable directo(a) ante el(la) Rector(a) de la organización, funcionamiento de la docencia, la investigación y la vinculación con el medio en su Facultad. Le corresponde la dirección y administración de la Facultad en lo académico, administrativo y financiero, dentro de las políticas y planes universitarios fijados por la Junta Directiva o el(la) Rector(a). Corresponderá especialmente al Decano(a):
- 1° Dirigir la elaboración y verificar el cumplimiento del Plan de Desarrollo de la Facultad en el marco de las políticas institucionales.
- 2° Elaborar en conjunto con los(las) Directores(as) de Escuelas e Institutos y someter al Consejo de Facultad la programación de la oferta académica de pregrado, posgrado, postítulo y especialidades, además de otras actividades docentes, controlando el cumplimiento de los planes de estudios, en el marco del modelo de aseguramiento de la calidad de la Universidad, optimizando los recursos institucionales.
- 3° Velar por el adecuado cultivo y desarrollo de las ramas del saber que le son propias y le dan identidad a la Facultad.
- 4° Velar por la adecuada implementación y ejecución del modelo educativo.
- 5° Velar por el adecuado desarrollo de las actividades de investigación e innovación al interior de la Facultad, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
- 6° Velar por el adecuado desarrollo de las actividades de vinculación con el medio al interior de la Facultad, de acuerdo con los lineamientos institucionales.



- 7° Elaborar y proponer al(la) Prorrector(a) el proyecto de presupuesto anual de la Facultad y sus modificaciones cuando corresponda.
- 8° Conocer, promover y difundir las políticas institucionales entre el personal académico y universitario de la Facultad.

Dependerán directamente del(la) Decano(a): el(la) Secretario(a) de Facultad, salvo en cuanto se desempeñe como Ministro(a) de Fe; los (las) Directores (as) de Escuela e Instituto; y la estructura administrativa de soporte de la Facultad.

TITULO IV DEL(LA) SECRETARIO(A) DE FACULTAD

- Artículo 6° El nombramiento, atribuciones, funciones y deberes del(la) Secretario(a) de Facultad se regirán por lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Orgánico de la Universidad de Valparaíso. Además de las funciones allí establecidas, corresponderá al(la) Secretario(a) de Facultad las funciones de gestión académica que se indican a continuación:
- 1. Supervisar los Comités Curriculares Permanentes o el organismo que los reemplace, garantizando que estos funcionen de acuerdo con las políticas y criterios en el marco del modelo educativo de la Universidad.
- 2. Velar por la aplicación de las políticas y mecanismos de aseguramiento de calidad de los programas de pregrado de la Facultad.
- 3. Informar semestralmente al Consejo de Facultad acerca de los indicadores entregados por la Dirección de Análisis Institucional en lo que se refiere a los procesos formativos.
- 4. Servir de nexo entre la Facultad y la Vicerrectoría Académica en lo relativo a las actividades de docencia y registro curricular.
- 5. Efectuar el seguimiento de la programación académica y definir el uso de los espacios físicos de la Facultad para los procesos de enseñanza-aprendizaje informando periódicamente al(la) Decano(a).

TITULO V DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 7º El Consejo de la Facultad es un órgano colegiado cuya composición y atribuciones, organización y funcionamiento se regirán por el Estatuto de la Universidad y su Reglamento Orgánico.

Artículo 8º El Consejo de la Facultad estará integrado por el (la) Decano (a), quien lo presidirá; el (la) Secretario (a) de Facultad, quien será el (la) Ministro (a) de Fe; los (las) Directores (as) de Escuelas e Institutos; por representantes de los (las) académicos y académicas de éstas; y, por un número de estudiantes y funcionarios (as) universitarios (as) de la Facultad, equivalente a la tercera parte del total del Consejo de Facultad. Este tercio se dividirá, a su vez, en dos terceras partes de representación estudiantil y una de representación de los (las) funcionarios (as) universitarios (as). Sesionará con la asistencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptarán sus acuerdos por la mayoría de sus miembros presentes. En caso de empate, dirimirá el voto del Sr. (a) Decano (a) Los (las) representantes académicos (as), estudiantiles y de los (las) funcionarios (as) universitarios (as) serán elegidos (as) por cada estamento, en un procedimiento formal y público, en conformidad con el reglamento que se dicte al efecto.

Artículo 9º Podrán ser invitados a las sesiones del Consejo de Facultad, solo con derecho a voz, aquellas personas que, en razón del tema que corresponda tratar, expresamente invite el(la) Decano(a) o el Consejo de Facultad por la mayoría de sus miembros. Con todo, no se verá alterada la composición ni el quórum de funcionamiento del Consejo.



Artículo 10° Corresponde especialmente al Consejo de Facultad:

- 1. Actuar como órgano consultivo del(la) Decano(a) en todas las materias propias de la Facultad y proponerle todas las iniciativas que estime de utilidad para la buena marcha de la Facultad.
- 2. Actuar como órgano consultivo del(la) Rector(a) en todas las materias propias de la Facultad, pero sólo en los casos en que el(la) Rector(a) expresamente lo requiera. Una vez comunicado al Rector(a) el acuerdo a que hubiere llegado el Consejo sobre la consulta que se le hubiere formulado, no podrá debatir ni adoptar otros acuerdos sobre la misma materia sino con motivo de una nueva consulta.
- 3. Fijar el procedimiento a que se sujetará la tramitación de los asuntos que sean sometidos a su consideración.
- 4. Elaborar la programación de la docencia, de la Investigación y de la vinculación con el medio que se desarrollará en la Facultad conforme a la política de la Universidad.
- 5. Aprobar, a proposición del(la) Decano(a), el Plan de Desarrollo Estratégico de la Facultad.
- 6. Proponer al Rector(a), a través del(la) Decano(a), el nombramiento de los(las) profesores(as) de la Facultad, de acuerdo con los reglamentos.
- 7. Proponer al Decano los integrantes de las comisiones examinadoras de grados y título, conforme al reglamento de estudios respectivo.
- 8. Proponer al Rector(a), a través del(la) Decano(a), la creación, supresión y reorganización de las estructuras de la Facultad.
- 9. Proponer al Rector(a), a través del(la) Decano(a), los planes de estudio de las Escuelas e Institutos de la Facultad, con su respectiva reglamentación.
- 10. Aprobar, a proposición del(la) Decano(a), los programas de las asignaturas obligatorias y sus modificaciones, comprendidas en el Plan de Estudio de la respectiva Carrera que se imparta en cada Escuela o Instituto de la Facultad.
- 11. Aprobar, a proposición del(la) Decano(a), los planes de estudios y programas para el otorgamiento de los grados de Doctor o de Magíster en las respectivas especialidades y de los títulos de especialistas.
- 12. Presentar al Rector(a), a través del(la) Decano(a), a proposición de este, al término del año lectivo, una memoria sobre el funcionamiento de la Facultad en el período indicado.
- 13. Ejercer las demás funciones y atribuciones que señalan los reglamentos y que no corresponden en particular a otra autoridad universitaria.

TITULO VI DE LAS ESCUELAS E INSTITUTOS

Artículo 11° Las Escuelas son las unidades académicas cuya principal función es organizar, administrar e impartir programas conducentes a la obtención de grados académicos, títulos profesionales, diplomas y certificados, sin perjuicio de las labores de investigación, creación artística, cultivo disciplinar y/o vinculación con el medio que son propias de la actividad académica.

Artículo 12° Los Institutos son unidades que agrupan a académicos cuya dedicación preferente es la investigación, sin perjuicio de las funciones académicas que les puedan encomendar a aquellos los(las) respectivos (as)



Decanos (as) en cumplimiento de la reglamentación universitaria correspondiente. Los Institutos podrán tener adscritos programas de pregrado, postítulo y posgrado.

Artículo 13º Las actividades académicas de docencia, investigación y transferencia tecnológica, vinculación con el medio y gestión académica de las Escuelas e Institutos de la Facultad se realizarán enmarcadas en los planes, programas, objetivos, políticas y normas establecidas para tales efectos por las autoridades superiores de la Universidad y, en particular, por el Consejo de Facultad. La creación, incorporación, modificación y denominación de las Escuelas e Institutos que integrarán la Facultad serán propuestas al Rector(a) por el(la) Decano(a), previo acuerdo del Consejo de Facultad, para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Universidad.

Artículo 14° Cada Escuela o Instituto de la Facultad estará a cargo de un(a) Director(a), el(la) cual será nombrado(a) por el(la) Rector(a), previo cumplimiento de las formalidades señaladas en el Decreto Exento $N^{\circ}0234$ de 1.990, o la norma que lo reemplace.

Artículo 15° Para ser nombrado(a) Director(a) de Escuela o de Instituto se requerirá ser académico de la unidad académica respectiva. Los(las) Directores(as) de Escuelas e Institutos son nombrados (as) por el(la) Rector(a), el que, para esos nombramientos, tendrá presente la nómina a que se refiere el artículo 21 N°4 del Estatuto de la Universidad de Valparaíso, o norma que lo reemplace, y la proposición del(la) respectivo(a) Decano(a).

Artículo 16º El(la) Director(a) durará tres años en sus funciones, pudiendo renovarse la propuesta y el nombramiento, respectivamente, para períodos sucesivos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento Orgánico de la Universidad.

Artículo 17º En las Escuelas e Institutos se podrán organizar unidades o grupos de trabajo, consistentes en Centros de Estudios, de Investigación, Departamentos, Comités y otras modalidades operativas yo/ consultivas relativas a las funciones de los mismos, de carácter eminentemente consultivo, que no alterarán la estructura orgánica de la Facultad. Dichas organizaciones deberán ser evaluadas al menos anualmente por el Consejo de Facultad.

Artículo 18º Corresponderá al(la) Director(a) de Escuela o Instituto aquellas funciones que el Reglamento Orgánico de la Universidad establezca al efecto, sin perjuicio que además tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- 1. Planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Escuela o Instituto.
- 2. Representar académica y administrativamente a la Escuela o Instituto.
- 3. Dictar los reglamentos internos, resoluciones e instrucciones que crea conveniente para el mejor gobierno y administración de la Escuela o Instituto, respetando en el ejercicio de esta facultad las normas universitarias de mayor jerarquía que sean pertinentes.
- 4. Hacer cumplir las disposiciones reglamentarias vigentes.
- 5. Proponer al(la) Decano(a) los programas de estudios y sus modificaciones, de las carreras o programas adscritos a la Escuela o Instituto, para que aquél los someta a la aprobación del Consejo de Facultad.



- 6. Solicitar a quien corresponda el nombramiento de personal académico y administrativo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y normas generales vigentes.
- 7. Asignar a docentes a las respectivas cátedras de la Escuela o Instituto, u otras unidades de trabajo, oyendo a las correspondientes secciones o departamentos según su especialización, si los hubiere.
- 8. Regular el reemplazo de los(las) profesores(as) en forma transitoria.
- 9. Informar anualmente al(la) Decano(a) sobre el desempeño de los(las) académicos (as)en las labores docentes, de investigación e innovación y de vinculación con el medio que les correspondiere desarrollar en la respectiva Escuela o Instituto.
- 10. Informar anualmente al(la) Decano(a) sobre el rendimiento de los y las estudiantes de las asignaturas y carreras que desarrolle la Escuela o instituto.
- 11. Requerir de las autoridades competentes la instrucción de sumarios administrativos respecto del personal académico y administrativo y ordenar la instrucción de investigaciones sumarias respecto de los y las estudiantes de su Escuela o Instituto, en conformidad con los reglamentos.
- 12. Delegar funciones específicas en otros funcionarios, con el objeto de lograr una mejor gestión de gobierno y administración.
- 13. Velar por la conservación y mantención de los bienes asignados a la Escuela o Instituto.
- 14. Informar oportunamente a las autoridades superiores sobre la gestión y las actividades desarrolladas por la Escuela o Instituto de su dirección.
- 15. Dirigir la elaboración del Plan de Desarrollo de la Unidad y velar por su cumplimiento.
- 16. Velar por la aplicación de las políticas y mecanismos de aseguramiento de calidad de los programas de pregrado de la Escuela o Instituto.
- 17. Elaborar un plan de inversión, compras, capacitación y perfeccionamiento anual, informando de ello al Consejo de Escuela o Instituto.
- 18. Conocer, promover y difundir las políticas institucionales entre el personal académico y universitario de la Escuela o Instituto.
- 19. Velar por la adecuada implementación y ejecución del modelo educativo.
- 20. Las demás que le fijen los Estatutos, reglamentos, decretos y resoluciones universitarias.

Artículo 19° En cada carrera de pregrado existirá un(a) Jefe (a) de Carrera que será designado (a) por el(la) Director(a), con la ratificación del(la) Decano(a). Sin perjuicio de lo anterior, si una Escuela o Instituto dicta un programa en más de una sede universitaria se deberá designar a un(a) Jefe(a) de Carrera en cada una de ellas. Para desempeñar la función de Jefe(a) de Carrera deberá ser Profesor(a) de la Unidad Académica que dicte la carrera de pregrado. La función de Jefe de Carrera será desempeñada con cargo a su jornada y remuneración académica y se mantendrá mientras no le sea revocada por el Director.

 $\mathbf{Artículo} \ \mathbf{20}^{\circ} \ \mathsf{Las} \ \mathsf{funciones}$, atribuciones y deberes del(la) Jefe(a) de Carrera:



- 1. Organizar y supervisar la ejecución de la gestión académica del pregrado conforme a las políticas, procesos, procedimientos e instrucciones de la Vicerrectoría Académica, a las pautas e instrucciones que el(la) Director(a) imparta.
- 2. Mantener registros de académicos, estudiantes y egresados con sus correspondientes eventos académicos, docentes y administrativos a través de los medios institucionales provistos al efecto.
- 3. Mantener un sistema de orientación y/o tutoría docente para los y las estudiantes.
- 4. Coordinar con los servicios de atención de alumnos, en especial con la Secretaría de Estudios.
- 5. Actuar como Ministro(a) de Fe de la Dirección, y como Secretario(a) de Actas en el Consejo de Escuela.
- 6. Subrogar al(la) Director(a).
- 7. En general, realizar todas aquellas funciones que el(la) Director(a) expresamente le encomiende de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 21° En cada Escuela e Instituto existirá un Consejo de Escuela o Instituto, que estará constituido por el(la) Director(a), quien los presidirá, los(las) Jefe(as) de Carrera, uno(a) de los(las) cuales asumirá como Ministro(a) de Fe y un número de académicos(as) definido para estos efectos por el Claustro Académico de la misma unidad académica y por representantes de los(las) funcionarios (as) y estudiantes en la misma proporción que indica el artículo 8. Sin perjuicio de lo señalado, al Consejo de Escuela podrán asistir, sólo con derecho a voz, todas aquellas personas que expresamente invite el(la) Director(a). Con todo no se verá alterada la composición ni el quórum de funcionamiento del consejo. El Consejo sesionará con la asistencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus acuerdos por la mayoría de sus miembros presentes. En caso de empate, dirimirá el voto del Sr. (a) Director (a).

Artículo 22° El Consejo de Escuela o Instituto es el órgano consultivo del(la) respectivo Director(a) en todas aquellas materias propias de la Escuela o Instituto. Su composición, organización y funcionamiento quedará sujeto a las normas internas y a las normas del Consejo de Facultad, en todo aquello en que dichas normas le sean aplicables.

Artículo 23° Corresponde especialmente al Consejo de Escuela o Instituto:

- 1. Proponer al(la) Decano(a), a través del(la) Director(a), la contratación de los(las) académicos (as) de la unidad, de acuerdo con los reglamentos vigentes, cualquiera sea la naturaleza de su nombramiento, así como la desvinculación de los mismos.
- 2. Proponer al(la) Decano(a), a través del(la) Director(a), los planes de estudios de la unidad académica, con su respectiva reglamentación.
- 3. Informar al(la) Decano(a), a través del(la) Director(a), los programas de las asignaturas y sus modificaciones comprendidas en el plan de estudios de la respectiva Unidad Académica.
- 4. Aprobar, para su posterior tramitación, a proposición del(la) Director(a), los programas para el otorgamiento de Postítulos y Especialidades y los grados de Doctor o de Magíster.
- 5. Aprobar la cuenta anual del(la) Director(a) de la unidad académica.



- 6. Aprobar el Plan de Desarrollo de la Escuela o Instituto, a propuesta del Director(a).
- 7. Ejercer las demás funciones y atribuciones que señalen los reglamentos y que no correspondan en particular a otra autoridad universitaria.

TITULO VII DE LAS SUBROGANCIAS

 $\mathbf{Artículo}\ \mathbf{24}^{\circ}$ Se aplicarán las normas del Decreto Universitario N° 1387 de 1982, o la norma que lo reemplace.

Artículo 25° Salvo norma expresa en contrario, tanto el (la) Decano(a) como el (la) Director(a) de Escuela o Instituto podrán delegar sus atribuciones, lo cual deberá hacerse por resolución fundada.

TITULO VIII DE LAS COORDINACIONES

 $\textbf{Artículo 26}^{\circ} \text{ Los Decanos(as), con acuerdo del Consejo de Facultad, podrán}$ asignar labores de coordinación, apoyo y planificación en materias de docencia de posgrado y postítulo, investigación e innovación y vinculación con el medio de la Facultad a académicos(as) de las dos más altas jerarquías y de reconocida trayectoria en el ámbito respectivo, recibiendo la denominación de coordinador. De manera excepcional, podrá el(la) Decano(a) proponer como Coordinador(a) de Vinculación con el Medio a un(a) profesional de reconocida trayectoria en el ámbito de la extensión y comunicaciones. Los coordinadores ejercerán sus funciones y tareas orientadas al cumplimiento de los Planes de Desarrollo Institucional y de Facultades. Permanecerán en estas funciones en tanto no les sean revocadas por el (la) Decano(a) y las ejercerán con cargo a su jornada, siendo estos compatibles en su ejecución, y la cantidad de horas a dedicar dependerá de criterios tales como número de estudiantes, número de académicos, número de programas, de acuerdo a los requerimientos específicos de cada coordinación, previo informe del respectivo Vicerrector (a). Cada Facultad podrá proponer fundadamente al Sr. Rector, a través del Vicerrector(a) Académico(a) la forma en que se organizará el apoyo, coordinación y planificación de la docencia de posgrado y postítulo, bajo alguna de las modalidades funcionales de Coordinación o de Escuela de Graduados, sujetándose en todo caso a las disposiciones del presente título.

Articulo 27° Serán funciones del(la) Coordinador(a) de Posgrado y Postítulo:

- 1. Representar a la Facultad en el Consejo de Posgrado y Postítulo.
- 2. Ser el nexo entre los diferentes programas de Posgrado, Postítulo y especialidades de su Facultad y la Dirección General de Posgrado y Postítulos de la Universidad.
- 3. Diseñar, proponer e implementar un Plan de desarrollo en materia de Posgrado, Postítulo y especialidades de la Facultad.
- 4. Coordinar al interior de la Facultad los procesos de formulación, revisión y actualización de programas de Posgrado, Postítulo y especialidades.
- 5. Coordinar al interior de la Facultad los procesos y procedimientos de postulación, selección y matrículas de Posgrado, Postítulo y especialidades.
- 6. Participar en la formulación del plan de difusión de los programas de Posgrado, Postítulo y especialidades de la Facultad.



- 7. Establecer y ejecutar procesos de seguimiento y evaluación de cada uno de los programas que imparte la Facultad.
- 8. Velar por el cumplimiento del calendario académico de Posgrado, Postítulo y las especialidades.
- 9 Velar por el cumplimiento de los procesos de gestión de personas y adquisiciones que afecten el normal funcionamiento de los programas.
- 10. Velar por el cumplimiento del reglamento de Posgrado y Postítulo y de los lineamientos sobre materias de Posgrado y Postítulo, así como de los planes de estudios y reglamentos propios del programa.
- 11. Velar por la aplicación de las políticas y mecanismos de aseguramiento de calidad de los programas de posgrado, postítulo y especialidades de la Facultad.
- 12. Coordinar, supervisar y proponer soluciones en su ámbito de acción, en las distintas actividades que se desarrollen en la Facultad y todas las demás funciones que les encomienden los reglamentos o normas universitarias y aquellas que le sean dadas por el(la) Decano(a).

Artículo 28º Serán funciones del(la) Coordinador(a) de Investigación e Innovación.

- 1. Representar a la Facultad ante el Consejo de Investigación e Innovación.
- 2. Asesorar al (la) Decano (a) en materias de Investigación e innovación.
- 3. Diseñar y proponer el plan de desarrollo de investigación e innovación de la Facultad.
- 4. Proponer y organizar las actividades de Investigación e innovación al interior de la Facultad, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
- 5. Supervisar las actividades de los Centros de Investigación e Innovación que dependen de la Facultad.
- 6. Coordinar, supervisar y proponer soluciones en su ámbito de acción, en las distintas actividades que se desarrollen en la Facultad y todas las demás funciones que les encomienden los reglamentos o normas universitarias y aquellas que le sean dadas por el(la) Decano(a).

Artículo 29° Serán funciones del(la) Coordinador(a) de Vinculación con el Medio:

- 1. Representar a la Facultad en el Consejo de Vinculación con el Medio.
- 2. Asesorar al(la) Decano(a) en materias de Vinculación con el Medio.
- 3. Diseñar y coordinar el programa de Vinculación con el Medio de su Facultad, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos institucionales en la materia.
- 4. Ejecutar los mecanismos de vinculación bidireccional con el entorno regional, nacional e internacional, para el logro de la actividad académica de la Facultad.
- 5. Implementar y supervisar un sistema de seguimiento y control de las actividades de vinculación con el medio de la Facultad, en especial a lo relativo a egresados y empleadores.
- 6. Coordinar, supervisar y proponer soluciones en su ámbito de acción, en las distintas actividades que se desarrollen en la Facultad y todas las





demás funciones que les encomienden los reglamentos o normas universitarias y aquellas que le sean dadas por el(la) Decano(a).

TÍTULO XI DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 30° Las labores de coordinación, apoyo y planificación en materias administrativas y financieras, serán asignadas por el (la) Decano (a) a un funcionario universitario, quien recibirá la denominación de Coordinador (a) de Administración y permanecerá en éstas mientras no le sean revocadas por el (la) Decano(a). Para el cumplimiento de las funciones que se indican en el artículo siguiente el(la) Decano(a) propondrá al(la) Prorrector(a) la organización de la coordinación de administración de la Facultad, previa aprobación del Consejo de Facultad.

Artículo 31° Serán funciones del(la) Coordinador(a) de Administración de Facultad:

- 1. Supervisar los mecanismos al interior de la Facultad que permitan la correcta ejecución de los procedimientos e instructivos en materia de gestión y desarrollo de personas que disponga la Universidad.
- 2. Organizar y ejecutar el registro de los hechos económicos acontecidos en la Facultad y los procedimientos que en materia contable le correspondan, de acuerdo con los plazos y normativa vigente.
- 3. Velar por el adecuado uso de los documentos tributarios y no tributarios al interior de la Facultad.
- 4. Establecer los mecanismos al interior de la Facultad que permitan el orden y la conservación del mobiliario, maquinarias y equipos de oficina u otros en uso de diversos servicios de la Facultad, así como la correcta ejecución del procedimiento de inventario de la Universidad.
- 5. Proponer y asesorar al(la) Decano(a) en la elaboración del pre-proyecto del presupuesto de la Facultad.
- 6. Controlar la ejecución del presupuesto de la Facultad y mantener informado al(la) Decano(a) de ello.
- 7. Planificar, organizar, ejecutar y supervisar las mantenciones y reparaciones menores de las dependencias de la Facultad, a su cargo, considerando los lineamientos e instrucciones de la Dirección de Infraestructura y la normativa vigente.
- 8. Coordinar y velar por el aseo, higiene, control y seguridad de los edificios y dependencias de la Facultad, a su cargo.
- 9. Elaborar plan de compra de la Facultad y ejecutar los procedimientos e instrucciones asociadas al proceso de adquisiciones, de conformidad con la normativa vigente y los lineamientos de la Dirección de Administración y Logística.
- 10. Asesorar al(la) Decano(a) en las materias de su competencia.

TITULO FINAL

Artículo 32° Al interior de las Facultades, Escuelas e Institutos, podrán organizarse unidades o grupos de trabajo consistentes en departamentos, centros, secciones, programas, cátedras y otras modalidades operativas relativas a funciones de la Universidad. Estas modalidades operativas funcionales serán establecidas por resolución fundada del(la) Decano(a), previo acuerdo del Consejo de Facultad y previa autorización e informe del(la) Prorrector(a). La coordinación de las referidas unidades,



organizaciones o grupos de trabajo, sin perjuicio de no conferir la calidad de autoridad universitaria a quien la desempeña y no constituir cargo adicional, resultan relevantes para el debido funcionamiento de las unidades académicas. El(la) respectivo(a) académico(a) encargado(a) dependerá del(la) Decano(a) o del(la) Director(a) de Escuela o Instituto, según corresponda y se mantendrá a cargo hasta la revocación de estas funciones. En todo caso su nominación formal será efectuada por el(la) Decano(a) mediante resolución.

Artículo 3° Toda duda en la aplicación o interpretación del presente Reglamento será resuelta por el(la) Rector(a).

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Transitorio 1°: El presente reglamento entrará en vigencia una vez tomado de razón por la Contraloría Interna y en ese acto se entenderán derogados los reglamentos orgánicos vigentes de cada una de las Facultades que lo tuvieran, los que solo mantendrán sus efectos respecto de aquellas actuaciones que se hubieren ejecutado bajo su vigencia. Las Escuelas de Graduados, en las Facultades que las mantengan, se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento. Asimismo, se entenderá derogado el Decreto Exento número 2586, de 2003 y sus posteriores modificaciones.

Artículo Transitorio 2°: Fijase el 26 de enero de 2024 como plazo máximo para que las facultades adecuen su funcionamiento a las prescripciones del presente reglamento, dictando las normas internas que resulten necesarias.

Artículo Transitorio 3º: Transcurrido un año contado desde la entrada en vigencia del nuevo estatuto de la Universidad de Valparaíso, de conformidad al artículo primero transitorio de la Ley N°21.094, se deberá generar un proceso de revisión de las disposiciones del presente reglamento con el objeto de evaluar los eventuales ajustes que requiera.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE. OCJ/NSG/dme

Modificado
por decreto
exento N°
1219, de 11
de mayo de
2022

OSVALDO CORRALES JORQUERA

RECTOR

<u>DISTRIBUCIÓN</u>: RECTORÍA - PRORRECTORÍA - SECRETARÍA GENERAL - FISCALÍA GENERAL - CONTRALORÍA INTERNA - FACULTADES - OFICINA DE PARTES.